



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara-Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Natalia Pérez Ríos
Demandado	Juan Guillermo García Saldarriaga
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00032 00
Providencia	Sustanciación 101
Asunto	Solicitud permiso para salir del país
Decisión	Niega permiso

El señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA requiere salir del país, conforme lo que expresa en el memorial que antecede, para lo cual aporta diferentes recibos de pago, así como fotografías de vestuario entregado a su hija S.G.P en el mes de diciembre de 2021, con el fin según él, de demostrar el cumplimiento en los pagos de cuota alimentaria debidos dentro del proceso de la referencia.

El 22 de abril de 2021 mediante auto interlocutorio 37 se libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la menor S.G.P. representada legalmente por la señora NATALIA PÉREZ RÍOS e igualmente se ordenó dar aviso a la sección registro de la Policía Nacional, informando el impedimento del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA para salir del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. En este mismo orden, mediante auto de sustanciación 121 de la fecha antes citada, se decretó el embargo del 35% del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro de la empresa y demás prestaciones sociales que devengare el ejecutado como empleado al servicio de la Empresa Office Burger o en cualquier otra empresa que llegare a laborar, luego de las deducciones de ley.

El 26 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se ordenó la entrega a la ejecutante de los dineros que se encontraran a disposición del Despacho.

De la liquidación del crédito realizada por el Despacho a 22 de septiembre de 2021, se desprende que la deuda ascendía para esa fecha al monto de \$5.438.226,92 de los cuales solo se evidencia el pago de \$503.675 derivado de los títulos judiciales 413630000014824 y 413630000014838 emitidos en el mes de junio de 2021, pues los recibos aportados por el señor GARCÍA SALDARRIAGA no dan fe del pago efectivo a favor de la menor, habida cuenta que no es posible determinar a quién pertenecen los números de

cuenta tanto del receptor como de quien consigna, como tampoco es un monto suficiente para garantizar la deuda derivada de la cuota alimentaria debida por el ejecutado, pues la suma de dichos recibos solo asciende a un valor de \$430.000, monto que es irrisorio, teniendo en cuenta la suma establecida en la liquidación del crédito referenciada y las demás cuotas causadas hasta la fecha.

Es importante recordar que el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

A su turno, el numeral 4 del artículo 397 del Código General del Proceso establece que ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

Como se observa en el presente asunto, el demandado de ninguna manera ha cumplido con las cuotas alimentarias, las cuales se encuentran establecidas por la suma de \$300.000 mensuales, como tampoco con el pago del monto debido por concepto del presente proceso ejecutivo, aunando a que al parecer el señor GARCÍA SALDARRIA no cuenta en la actualidad con un empleo formal, pues las deducciones derivadas de su embargo se lograron hacer efectivas solo por el mes de junio de 2021, motivo por el cual es imposible evidenciar una garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Así entonces, como es potestad del juez adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y que esta potestad no podría hacerse efectiva fuera del territorio colombiano, no es posible acceder a la solicitud de salida del país elevada por el señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 26 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMICUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 11 DE MARZO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  Secretaria

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e790a89dd8efa85aa4d9592b61a548a818b29d1f272558da855819b
4f4b36d3**

Documento generado en 10/03/2022 01:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>